

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.- 03216



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Aviso No. 045

Este Aviso se envió a todas las Delegaciones
Estatales de la SAGARPA y Unidades de Verificación
que se mencionan al reverso.

México, D. F., a 03 de abril del 2012


Por medio del presente, le informo que el 2 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Declara zonas libres de barrenador de la nuez (*Acrobasis nuxvorella*) a todos los municipios del estado de Sonora excepto el municipio de Hermosillo, y barrenador del ruezno (*Cydia caryana*) a todo el estado de Sonora" (se anexa copia).

Con base en lo anterior, mucho agradeceré hacer del conocimiento esta disposición al personal relacionado con la verificación y certificación de productos regulados; así como notificar a los inspectores de los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna reconocidos por el SENASICA en la Entidad Federativa correspondiente, para que se aplique y se constate que los embarques se certifiquen acorde a la normativa aplicable para evitar la dispersión de esta plaga a través de la movilización de productos vegetales hospedantes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82 y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2001, modificado por decreto promulgado en el citado medio oficial de difusión el 16 de noviembre de 2006, firma por ausencia del C. Director General de Sanidad Vegetal y Director de Regulación Fitosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el Subdirector de Regulación Nacional


Alberto Martínez Nieves



C.c.p. Ing. Francisco López Tostado.- Coordinador General de Delegaciones. mrequena.gdl@senasica.gob.mx
MVZ. Enrique Sánchez Cruz. Director en Jefe del SENASICA. Presente. gestion@senasica.gob.mx
Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga.- Director General de Sanidad Vegetal.- gestion_dqsv@senasica.gob.mx;
Ing. Arturo Calderón Ruanova.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- erendir.lara@senasica.gob.mx;
Ing. Héctor H. Ortiz Ciscomani.- Secretario de la SAGARHPA del estado de Sonora.- hector.ortiz@esonora.gob.mx;
Ing. Mario Puente Raya.- Director de Regulación Fitosanitaria.- mario.puente@senasica.gob.mx;
Lic. Gloria Ofelia Baca Márquez.- Sistema Producto Nuez.- gloriabacam@yahoo.com.mx; comenez@yahoo.com.mx;
Ing. Santiago Zaragoza Gaxiola.- Presidente CESAVESON.- santyzaragoza@hotmail.com;
javiervalenzuela@cesaveson.com;

Ant. DOF 02/04/2012

RRH / LMM

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127. Col. Del Carmen, Del. Coyoacán
México, DF 04100. t. +52 (55) 50 90 3000 Ext 51339, www.sagarpa.gob.mx
alma.ugarte@senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.- **03216**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Aviso No. 045

**Este Aviso se envió a todas las Delegaciones
Estatales de la SAGARPA y Unidades de Verificación que a continuación se enlistan:**

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA.
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
ESTADO DE MEXICO
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MICHOACÁN
MORELOS

NAYARIT
NUEVO LEÓN.
OAXACA.
PUEBLA.
QUERETARO.
QUINTANA ROO
REGION LAGUNERA
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO.
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATAN
ZACATECAS

- 1 NORMEX DE MICHOACÁN, A. C.
- 2 RENAVESICA, S.C.
- 3 Grupo de Certificación Fitosanitaria, S.C. (GRUCEFI)
- 4 Verificación y Certificación Fitosanitaria de México, S.C. (VECEFIMEX)
- 5 GRUPO NAECO, S. A. de C. V.
- 6 Consultores Asociados para la Producción con Calidad (CONAPRO), S. C.
- 7 Servicios de Verificación, Evaluación y Certificación en Sanidad Agroalimentaria, S. A. de C.V. (SERVESA)
- 8 Despacho Fitosanitarios del Pacífico, S. C. (DEFIPA)
- 9 Red Nacional de Servicios Fitosanitarios TEF, S. C. (RED TEF)
- 10 Promociones Laborales y Certificaciones Integrales, S. C. (PROLCI)
- 11 Consultoría Fitozoosanitaria de México, S. C. (COFIMEX)
- 12 Servicios Fitozoosanitarios de México, S. C. (SERFIMEX)
- 13 Corporativo GVC, S. C.
- 14 Asociación de Verificación y Certificación Fitosanitaria de Veracruz, S. C. (AVECEFIT)
- 15 Protección Vegetal Integral, S. C.
- 16 DJMG FITOREG, S. de P.R. de R.L.
- 17 Servicio Integral en Fitosanidad, S. C.
- 18 Servicios Integrales Agronómicos, S. C.
- 19 Servicios Integrales para la Agricultura Rentable, S. C. (SIAR)
- 20 Agroservicios de México DECA S.C.
- 21 Atención Agrícola Integral, A.C.
- 22 Servicios Fitosanitarios del Norte, S.C.
- 23 Grupo Asesor en Fitosanidad e Inocuidad, S.C. (GAFI)
- 24 Promotora Empresarial Agropecuaria, S.C. (PROMAGRO).
- 25 Certificación Integral de Cítricos y Productos Regulados de Tamaulipas S.C.
- 26 Profesionales Aprobados en el Manejo Fitosanitario del Aguacate (PAMFA).
- 27 Servicio Nacional de Verificación y Certificación Fitosanitaria, S.C. (SENAVECEFI)
- 28 Verificaciones Integrales del Sector Alimentario S.C.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara zonas libres de barrenador de la nuez (*Acrobasis Nuxvorella*) a todos los municipios del Estado de Sonora excepto Hermosillo, y barrenador del ruezno (*Cydia Caryana*) a todo el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o., fracción XXII, 19, fracción I, inciso e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 2o., fracción XXVI, 6o. fracción XXIII y 49 del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plaga, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreos y diagnósticos en zonas geográficas determinadas;

Que el nogal pecanero *Carya illinoensis* es uno de los frutales más importantes en el norte de México y en el Estado de Sonora en los últimos años se ha incrementado la superficie establecida, la cual se estima en 8,836 hectáreas, de las cuales 6,584 se localizan en la región de la Costa de Hermosillo y Pesqueira, 482 en Carbó, 150 en San Miguel Horcasitas, 257 en Caborca, 308 en Magdalena, 825 en el Valle del Yaqui, 90 en Ures, 127 en Moctezuma y 13 en Agua Prieta, con un rendimiento promedio de 3.78 ton/ha y con un valor de la producción de 522.2 millones de pesos (Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora. OEIDRUS. 2010);

Que dentro de los organismos dañinos que atacan al nogal pecanero y afectan su rendimiento y calidad de nuez, se encuentran un grupo de insectos fitófagos que están presentes en la mayoría de las regiones productoras del país como Chihuahua, Nuevo León, Durango y Coahuila, destacando por su importancia económica el barrenador de la nuez *Acrobasis nuxvorella* y barrenador del ruezno *Cydia caryana* debido a que pueden causar pérdidas en la producción en el orden del 4 al 80 % y del 9 al 52 % respectivamente;

Que para el año 2002, se realizó la primera detección del gusano barrenador de la nuez *Acrobasis nuxvorella* en la zona productora de nogal en la Costa de Hermosillo, aumentando los costos de producción debido a la implementación de acciones de control de la plaga, y

Que a excepción del Municipio de Hermosillo, las zonas productoras de nogal de los municipios del Estado de Sonora, se encuentran sin la presencia del gusano barrenador de la nuez, así mismo, la totalidad de la superficie de nogal establecida en todos los municipios productores de este cultivo a la fecha no se ha detectado el barrenador del ruezno, por lo que se encuentran libres y cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de las normas oficiales mexicanas NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ZONAS LIBRES DE BARRENADOR DE LA NUEZ (*ACROBASIS NUXVORELLA*) A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA EXCEPTO HERMOSILLO Y BARRENADOR DEL RUEZNO (*CYDIA CARYANA*) A TODO EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zona libre de barrenador de la nuez (*Acrobasis nuxvorella*) a todos los municipios del Estado de Sonora, excepto Hermosillo y de barrenador del ruezno (*Cydia caryana*) a todo el Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, las personas físicas y morales que movilicen material propagativo de nogal hacia las zonas productoras de nogal libres del barrenador de la nuez y barrenador del ruezno.

ARTICULO TERCERO.- El material propagativo de nogal proveniente de zonas no consideradas como zonas libres del barrenador de la nuez y el barrenador del ruezno y con destino a las zonas productoras de nogal del Estado de Sonora, libres de las plagas antes citadas, deberán ampararse con el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales expedido por una Unidad de Verificación.

ARTICULO CUARTO.- La Unidad de Verificación previo a la emisión del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales, deberá de realizar un muestreo del 10% del total de las plantas a movilizar para verificar la ausencia de las plagas referidas en este ordenamiento y verificar la aplicación del tratamiento preventivo con algún producto autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicado al follaje y al cepellón de las plantas en el lugar de origen del material propagativo.

ARTICULO QUINTO.- En el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales, se deberá anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales, la siguiente leyenda "El material propagativo se encuentra libre del barrenador de la nuez (*Acrobasis nuxvorella*) y barrenador del ruezno (*Cydia caryana*)". Así mismo, en este mismo apartado se deberá de anotar el ingrediente activo y la dosis del producto aplicado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.